

DIARIO OFICIAL 34849, Viernes 19 de agosto de 1977.

DECRETO NUMERO 1723 DE 1977

(julio 25)

por el cual se fijan funciones a los Delegados Regionales del Ministerio de Educación Nacional, ante las Juntas Administradoras de los Fondos Educativos Regionales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 102 de 1976 se dictaron disposiciones sobre descentralización de la administración de los planteles nacionales de educación y se integraron las Juntas Administradoras de los Fondos Educativos Regionales;

Que por Decreto 878 de 1977 se adoptó el modelo de adición al contrato original celebrado entre la Nación y los Departamentos, Intendencias, Comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, para la administración de los Fondos Educativos Regionales – F.E.R.;

Que conviene actualizar las funciones de los Delegados del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las nuevas disposiciones y circunstancias,

DECRETA:

Artículo primero. Las personas nombradas para ejercer las funciones de Delegados Regionales del Ministerio de Educación Nacional ante las Juntas Administradoras de los Fondos Educativos Regionales – F.E.R., son empleados públicos de carácter administrativo y tienen las siguientes funciones:

1ª Supervisar el cumplimiento de los contratos y de sus respectivas adiciones, firmados entre la Nación (Ministerio de Educación Nacional) y la respectiva entidad territorial sobre constitución y funcionamiento del Fondo Educativo Regional – F.E.R.

2ª Actuar como miembro de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional en representación del Ministerio de Educación y así mismo representar al Ministro de Educación en las Juntas, Consejos o Comités en los que se le delegue expresamente esta función.

3ª Presentar al Ministerio los informes que se le soliciten sobre el desempeño de sus funciones y sobre otros aspectos relativos a la marcha de los programas del sector educativo en la región, de acuerdo con los modelos y procedimientos que señale el Ministerio.

4ª Coordinar con las Secretarías de Educación (Departamental, Distrital, Intendencial y Comisarial) la ejecución de programas regionales del Ministerio de Educación.

5ª Vigilar las operaciones financieras y la ejecución del presupuesto del Fondo Educativo Regional y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el particular y refrendar con su firma los actos administrativos de las Juntas Administradoras que afecten el presupuesto del F.E.R.

6ª Visar las órdenes de gastos y de pagos que expida el Ordenador, y cuando éstas no se ajusten a las disposiciones legales, dejar constancia escrita.

7ª velar porque los candidatos para cargos en la planta de personal docente y administrativo bajo la administración del Fondo Educativo Regional llenen los requisitos legales y de idoneidad y proponer los candidatos para los cargos de la Planta de Personal de la respectiva Delegación del Ministerio de Educación.

8ª Participar en la selección de candidatos para ocupar los cargos docentes administrativos de los programas propios del Ministerio de Educación que se ejecuten en la entidad territorial y que deben ser nombrados por el Ministerio o por el superior territorial, Gobernador, Intendente o Comisario, Alcalde del Distrito, en virtud de la delegación presidencial expresa en los contratos.

9ª asesorar a la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional y a los planteles educativos sobre la ejecución de las políticas del Ministerio de Educación y sobre el cumplimiento de las normas vigentes al respecto.

10. Solicitar a la Junta Administradora a través de sus Presidente, o al Ministerio, en su caso, debidamente justificadas, las decisiones sobre administración de personal necesarias para la buena marcha del Fondo y de los planteles nacionales.

11. Ejercer como representante del Ministerio de Educación, la vigilancia sobre el funcionamiento administrativo de los planteles educativos del sector, y servir de enlace entre éstos y el Ministerio de Educación Nacional.

12. Asesorar a la Junta Administradora en el desarrollo de la organización y funcionamiento del F.E.R., y en la elaboración de los informes que la misma Junta debe suministrar al Ministerio de Educación de conformidad a lo estipulado en el contrato con la Nación.

13. Refrendar todo certificado de escalafón, de tiempo de servicio y de estudios, que debe ser presentado en otra sección diferente a la de su respectiva jurisdicción territorial.

14. Emitir concepto al Ministerio de Educación , sobre la necesidad de creación de plazas para los planteles oficiales del sector territorial.

15. Organizar y llevar los registros y archivos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo segundo. Las personas que ejerzan funciones de Delegados del Ministerio de Educación, estarán sujetos a las disposiciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil, salvo aquellos nombrados con anterioridad al presente Decreto, que estaban amparados por estatutos especiales, en cuyo caso se tendrán en cuenta los

derechos adquiridos y las normas particulares que regulan su vinculación al servicio público y la permanencia y retiro del mismo.

Artículo tercero. Para la selección y nombramiento del Delegado se preferirá a las personas con títulos de nivel universitario y en las áreas de la administración pública, economía, educación, administración educativa y afines y con experiencia en cargos de administración de programas del sector educativo.

Artículo cuarto. Deróganse los Decretos números 146 de 1969, 005 de 1970, 393 de 1970, Resolución número 2765 de 1970 y las demás disposiciones que le sean contrarias al presente Decreto.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 25 de julio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministerio de Educación Nacional,
Rafael Rivas Posada.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Saturia Esguerra Portocarrero.